

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Especial de Pertenencia Rad. 11001400305320220043100

Revisadas las diligencias y en virtud del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, el cual señala que previo a la calificación a la demanda se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

“... Para constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de la presente ley, el juez, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la demanda, consultará entre otros: el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Esa información debe ser suministrada por las entidades competentes en la forma y términos previstos en el párrafo del artículo anterior, y sin costo alguno.

En aquellas áreas donde se implemente el Programa Nacional de Formalización de la Propiedad Rural que lidera el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se levantarán los respectivos informes técnico-jurídicos, planos y actas de colindancias, las cuales serán valoradas por el juez como prueba suficiente de la identificación, ubicación, situación jurídica, social, económica, uso y destinación del inmueble a formalizar (...)

Con base en los anteriores señalamientos y previo de decidir sobre la admisión, inadmisión o rechazo de las presentes diligencias, por secretaría ofíciase a las siguientes entidades:

1. La Alcaldía Distrital de Bogotá (plan de ordenamiento territorial)
2. Unidad de Restitución de Tierras (antes Comités Locales de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento).
3. - Agencia Nacional de Tierras (antes Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder).
4. Fiscalía general de la Nación y el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
5. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)
- 7.- Unidad Administrativa Especial de Catastro (UAECD)

Indíquese en la respectiva comunicación que en virtud del artículo 12 de la Ley 1561 de 2012, se les requiere para que, en el término de diez días, informen lo correspondiente a sus respectivas funciones, en lo atinente al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-1134245.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 088 fijado en el Portal Web
de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 6 - junio - 2022
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria